



No. Radicado: 08SE2024724100100001168
Fecha: 2024-02-19 11:09:28 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS SAS
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024724100100001168

Neiva, 19 de febrero de 2024

Señores:

PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADO SAS

Kilometro 45 via neiva – Palermo zona franca mz e bloque 71
Palermo – Huila



ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DEL AUTO No 017 DEL 16 DE ENERO DEL 2024
Radicación: REN_ 11EE2021724100100002982 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a **PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADO SAS**, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, el contenido del Auto No. 017 de 16 de ENERO del 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LABORAL”**, proferido por el Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos- Conciliación de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de este Aviso el día 23 de febrero del 2024, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1437/11, este Despacho le solicita explicaciones por conducta de desacato, frente a los requerimientos formulados por la Inspectora De Trabajo Y Seguridad Social para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir del recibido de presente documento para presentar los documentos requeridos.

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACÍAS TORRES

GRUPO PIV-RCC

Dirección Territorial Huila

Sede D.T. Huila

Dirección: Calle11 No. 5-62/64

Teléfonos PBX

(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.

Dirección: Carrera 14 No.

99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS –
CONCILIACIÓN.**

**AUTO No.017
Neiva, 16 DE ENERO DEL 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LABORAL,
EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NEIVA LTDA
COOTRANSNEIVA IDENTIFICADA CO EL NIT. No.891100916-3**

Radicación: REN_11EE2021724100100002982 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021

ID Sisinfo: 15175171

Querellante: LIESLY MARCELA OCAMPO VILLADA y ZAEL FLOREZ NAVARRO

Querellado: PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS SAS

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio por renuencia como resultado de las presentes diligencias, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 51 de la Ley 1437 del 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

**HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR
RENUENCIA POR NO ACATAR LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD ASMINISTRATIVA DEL
TRABAJO**

Que mediante escrito radicado bajo el No. 11EE2021744100100002982 del 30 de junio del 2021 por la señora **LIESLY MARCELA OCAMPO VILLADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1112766821 expedida en Cartago- Valle del Cauca con dirección de notificación en la calle 29 A Sur No. 26 A – 20 de la ciudad de Neiva – Huila, correo electrónico marcela160389@gmail.com, denuncia en contra de la Persona Jurídica **PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS SAS “PROALPAN”**, identificada con NIT No. 900.709.529-3, con dirección de notificación judicial en el Kilómetro 4.5 vía Neiva Palermo Zona Franca mz e Blo 71 zona franca representada legalmente por el señor JORGE LUIS NIEVES TAYO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.099.203.241 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación, por la

Continuación Del Auto "Por Medio Del Cual Se Inicia Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Por No Atender Los Requerimientos De La Autoridad Administrativa Laboral.

presunta violación a las normas laborales de carácter individual, entre ellas, por descuentos unilaterales del empleador sin autorización del trabajador.

Mediante Auto No. **0855 del 03 de agosto del 2021**, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar Averiguación Preliminar, en contra de la Persona Jurídica **PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS SAS "PROALPAN"**, identificada con NIT No. 900.709.529-3, se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ** y se decretaron las siguientes pruebas:

1. Documento que acredite las condiciones pactadas respecto a préstamos, anticipos deducciones, retenciones o compensaciones de salario suscrita entre la señora LIESLY MARCELA OCAMPO VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1112766821 y la empresa **PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS SAS "PROALPAN"**, identificada con NIT No. 900.709.529-3.
2. Desprendibles de pagos de la trabajadora señora LIESLY MARCELA OCAMPO VILLADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1112766821 del periodo de enero a junio del año 2021.
3. Copia de liquidación de prestaciones sociales a favor de la señora LIESLY MARCELA OCAMPO VILLADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1112766821.
4. Copia de evidencia de pago de liquidación de prestaciones sociales a favor de la señora LIESLY MARCELA OCAMPO VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1112766821.

Que mediante oficio No. 08SE2021744100100900118 del 29 de diciembre del 2021, le fue comunicado al Querellado **PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS SAS "PROALPAN"**, identificada con NIT No. 900.709.529-3, el Auto No. **0855 del 03 de agosto del 2021**, el cual de acuerdo con la Guía No. RA351981212CO expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72) esta fue entregado el día 31 de diciembre de 2021.

De igual forma, con oficio No. 08SE2021744100100900119 del 29 de diciembre del 2021, le fue comunicado al Querellante **LIESLY MARCELA OCAMPO VILLADA** el Auto No. **0855 del 03 de agosto del 2021**, el cual fue enviada a la dirección reportada por el querellante a la calle 29 A Sur No. 26A – 20 de la Ciudad de Neiva – Huila, el cual fue devuelto con la opción "desconocido" según guía No. YG281529414CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72).

Mediante auto 0641 del 09 de mayo de 2022 se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO**.

Mediante auto 1550 del 26 de octubre de 2022 se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ**.

Mediante auto 1631 del 25 de noviembre de 2022 se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO**.

Mediante auto 0355 del 21 de marzo de 2023 se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ**.

Continuación Del Auto "Por Medio Del Cual Se Inicia Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Por No Atender Los Requerimientos De La Autoridad Administrativa Laboral.

Mediante memorando 08SI2023724100100000681 del 27 de junio de 2023 se envía memorando a la Auxiliar Administrativa de IVC para que comunique correctamente a la querellante la señora **LIESLY MARCELA OCAMPO VILLADA**, toda vez que la comunicación fue devuelta según guía de envió No. YG281529414CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72).

Mediante radicado 08SE2023724100100006340 del 06 de septiembre de 2023 le fue comunicado a la Querellante **LIESLY MARCELA OCAMPO VILLADA** por página electrónica y en el lugar de acceso al público de la dirección territorial Huila el contenido del auto No. 0855 del 03 de agosto de 2021, el cual fue publicado el 06 de septiembre de 2023 y desfijado el día 14 de septiembre de 2023, quedando comunicado el día 15 de septiembre de 2023.

El día 09 de septiembre de 2023 se realizó visita de carácter general por parte de la suscrita a la empresa **PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS SAS "PROALPAN"**, identificada con NIT No. 900.709.529-3, con dirección de notificación judicial en el Kilómetro 4.5 vía Neiva Palermo Zona Franca mz e Bloque 71 zona franca, siendo atendida por el señor JUAN CAMILO CORTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1075223677 y el señor Arturo Yosa Velandia identificado con la cedula de ciudadanía No 1003815595, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para que allegara la siguiente documentación:

1. Registro de vacaciones del año 2021, 2022 y 2023.
2. Comprobante de pago de vacaciones de los años 2021, 2022 y 2023.
3. Nomina de los trabajadores años 2021, 2022 y 2023.
4. Copia de los comprobantes de pago de las nominas año 2021, 2022 y 2023.
5. Copia de los desprendibles de pago año 2021, 2022 y 2023 donde se evidencia el pago del auxilio de transporte.
6. Copia de las planillas de pago de aportes a seguridad social año 2021,2022 y 2023.
7. Copia de la liquidación y comprobante de pago de la prima de servicios años 2021, 2022 y 2023.
8. Copia del comprobante de pago cesantías año 2021, 2022 y 2023.
9. Copia de la liquidación intereses a cesantías año 2021, 2022 y 2023.
10. Comprobante de pago cesantías año 2021, 2022 y 2023.
11. Copia de la entrega de calzado y vestido labor a los trabajadores año 2021,2022 y 2023.
12. Documento que acredite las condiciones pactadas respecto a préstamos, anticipos deducciones, retenciones o compensaciones de salario suscrita entre la señora LIESLY MARCELA OCAMPO VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1112766821 y la empresa **PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS SAS "PROALPAN"**, identificada con NIT No. 900.709.529-3.
13. Desprendibles de pagos de la trabajadora señora LIESLY MARCELA OCAMPO VILLADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1112766821 del periodo de enero a junio del año 2021.
14. Copia de liquidación de prestaciones sociales a favor de la señora LIESLY MARCELA OCAMPO VILLADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1112766821.
15. Copia de evidencia de pago de liquidación de prestaciones sociales a favor de la señora LIESLY MARCELA OCAMPO VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1112766821.

El día 27 de septiembre de 2023 venció el termino de los 10 días para que la empresa **PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS SAS "PROALPAN"**, identificada con NIT No. 900.709.529-3 allegara la información requerida en la visita del 13 de septiembre de 2023, pero no fue aportada.

Seguidamente, este despacho recibe memorando radicado bajo número 08SI2023724100100001292 de fecha 03 de octubre del 2023, suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Doctora **SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO**, por medio del cual informa la asignación de la Querella radicada bajo número

Continuación Del Auto "Por Medio Del Cual Se Inicia Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Por No Atender Los Requerimientos De La Autoridad Administrativa Laboral.

11EE2022724100100004043 del 29 de septiembre del 2022 suscrita por **ZAEL FLOREZ NAVARRO** identificado con la cedula de Ciudadanía No. 73151793, por tratarse de hechos similares en contra del mismo empleador denunciado en el presente expediente.

Mediante auto No.1513 del 08 de noviembre de 2023 se acumula la actuación administrativa con radicado 11EE2022724100100004043 del 29 de septiembre del 2022 suscrita por ZAEL FLOREZ NAVARRO identificado con la cedula de Ciudadanía No. 73151793 y adelantada por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Doctora **SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO** a la actuación administrativa con número del radicado 11EE2021724100100002982 del 30 de junio del 2021.

Que la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Doctora **SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO** realizo visita de inspección el día 22 de agosto de 2023 y le concede 5 días hábiles a la empresa **PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS SAS "PROALPAN"**, identificada con NIT No. 900.709.529-3 para que allegara la siguiente información:

1. Contrato de vinculación de los trabajadores del año 2022.
2. Copia de la nómina de los trabajadores por el año 2022.
3. Copia del desprendible de pago de los trabajadores por el año 2022.
4. Copia de la afiliación de los trabajadores a Seguridad Social sobre la nómina del 2022.
5. Planilla de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales de los trabajadores para el año 2022.
6. Copia del pago de la prima de servicios de junio y diciembre 2022.
7. Pago de las cesantías del año 2021.
8. Copia de la entrega de la dotación del año 2022.
9. Copia del pago de los intereses a las cesantías del año 2021.
10. Copia del registro de las vacaciones del 2022.
11. Copia de la liquidación y pago de las vacaciones para el año 2022 de todos los trabajadores.
12. Copia de la terminación de contratos de los trabajadores durante el año 2022.
13. Copia de la liquidación de los trabajadores que terminaron su vinculación durante el año 2022.
14. Copia de la liquidación de los trabajadores (pago) que terminaron su vinculación en el año 2022.

El día 29 de agosto de 2023 venció el termino de los 05 días para que la empresa **PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS SAS "PROALPAN"**, identificada con NIT No. 900.709.529-3 allegara la información requerida en la visita del 13 de septiembre de 2023, pero no fue aportada.

Que la Persona Jurídica **PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS SAS "PROALPAN"**, identificada con NIT No. 900.709.529-3, con dirección de notificación judicial en el Kilómetro 4.5 vía Neiva Palermo Zona Franca mz e Blo 71 zona franca representada legalmente por el señor JORGE LUIS NIEVES TAYO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.099.203.241 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación, presuntamente está incurriendo en la conducta de renuencia al no acatar los requerimientos realizados por esta autoridad administrativa, lo que puede conllevar a la imposición de una multa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual se transcribe a continuación:

"(...)

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, **para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.** Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como

Continuación Del Auto "Por Medio Del Cual Se Inicia Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Por No Atender Los Requerimientos De La Autoridad Administrativa Laboral.

tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> **Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.**

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias." (Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1437/11, este Despacho le solicita explicaciones por conducta de desacato, frente a los requerimientos formulados por la Inspectora De Trabajo Y Seguridad Social para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir del recibido de presente documento para presentar los documentos requeridos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación
Dirección Territorial Huila

